



# Resolución Ministerial

N° 0754-2024-IN

Lima, 05 JUN. 2024

**VISTOS**, el INFORME N° 743-2024-DIRREHUM-PNP/DIVABL-DPTBAJ.SRC, de la División de Altas, Bajas y Licencias de la Dirección de Recursos Humanos de la Policía Nacional del Perú; el Oficio N° 002411-2023/IN/PSI, de la Procuraduría Pública a cargo del Sector Interior; los Oficios N° 000761-2020/IN/OGAJ, y N° 000793-2021/IN/OGAJ, el Memorando N° 000226-2023/IN/OGAJ, las Hojas de Elevación N° 000415-2023/IN/OGAJ, y N° 000594-2023/IN/OGAJ, y, el Informe N° 001003-2024-IN-OGAJ, de la Oficina General de Asesoría Jurídica;

## CONSIDERANDO:

Que, mediante Resolución Ministerial N° 2257-2013-IN/PNP, del 31 de diciembre de 2013, el Ministerio del Interior resolvió pasar de la situación policial de actividad a la situación policial de retiro por la causal de renovación de cuadros en la modalidad ordinaria, al Comandante de la Policía Nacional del Perú JULIO ENRIQUE NIÑO POZO, a partir del 2 de enero de 2014;

Que, mediante Resolución Ministerial N° 0511-2014-IN, del 24 de abril de 2014, el Ministerio del Interior declaró desestimado, el recurso de reconsideración interpuesto el 22 de enero de 2014, por el Comandante de la Policía Nacional del Perú JULIO ENRIQUE NIÑO POZO, contra la Resolución Ministerial N° 2257-2013-IN/PNP, del 31 de diciembre de 2013;

Que, en el Proceso Contencioso Administrativo seguido por el Comandante de la Policía Nacional del Perú JULIO ENRIQUE NIÑO POZO contra el Ministerio del Interior, Expediente N° 20871-2014-0-1801-JR-LA-77, el Décimo Sexto Juzgado Especializado de Trabajo Transitorio con Sub Especialidad en Procesos Contenciosos Administrativos Laborales de la Corte Superior de Justicia de Lima, mediante SENTENCIA N° 200, contenida en la Resolución N° 13, del 12 de abril de 2019, resuelve "Declarando *FUNDADA* la demanda interpuesta por JULIO ENRIQUE NIÑO POZO contra LA POLICÍA NACIONAL DEL PERÚ debidamente representada por la PROCURADURIA PÚBLICA DEL MINISTERIO DEL INTERIOR sobre nulidad de Resolución Administrativa; en consecuencia; 1. NULA la Resolución Ministerial N° 0511-2014-IN de fecha 24/04/2014 que resuelve desestimar el recurso de reconsideración en contra de la Resolución Ministerial N° 2257-2013-IN/PNP de fecha 31/12/2013 que resuelve pasarlo de la situación de actividad a la situación de retiro por la causal de renovación de cuadros, por contravenir el numeral 1) del artículo 10° del TUO de la Ley del Procedimiento Administrativo General D.S N° 006-2017-JUS sistematizada mediante Decreto Legislativo N° 1272. 2. ORDENO a la demandada emita resolución administrativa disponiendo la reincorporación del demandante en el grado de Comandante de la Policía Nacional del Perú, reconociéndosele el periodo de retiro como



L. CUEVA

tiempo laborado solo para efectos del reconocimiento de tiempo de servicios y pensionarios (...)" (sic);

Que, la Novena Sala Laboral Permanente de la Corte Superior de Justicia de Lima, mediante sentencia de vista contenida en la Resolución N° 18, del 25 de octubre de 2019, resuelve "Por estos fundamentos, **REVOCARON** la Sentencia que declara fundada la demanda, contenida en la Resolución N° 13 del 12 de abril de 2019. **REFORMÁNDOLA**, se declara **FUNDADA EN PARTE** la demanda; en consecuencia nula la Resolución Ministerial N° 2257-2013-IN/PNP del 31 de diciembre del 2013 (confirmada por la Resolución Ministerial N° 0511-2014-IN del 24 de abril del 2014), ordenándose a la Entidad demandada cumpla con emitir un nuevo acto administrativo que restituya la debida motivación, conforme a los considerandos vertidos en la presente Resolución; e, **IMPROCEDENTE** en los extremos de reposición y de reconocimiento del tiempo de servicios de la desvinculación (...)" (sic);

Que, el Décimo Sexto Juzgado Especializado de Trabajo Transitorio de la Corte Superior de Justicia de Lima, mediante Resolución N° 20, del 01 de diciembre de 2022, resuelve "(...) Vista la razón que antecede: téngase presente. Y de la revisión del expediente, se advierte que se ha Recibido el expediente en esta Judicatura con fecha 12/09/2022 por parte de la Primera Sala de Derecho Constitucional y Social Transitoria de la Corte Suprema de Justicia de la República, corresponde pronunciarse sobre el ingreso. Atendiendo y considerando: **PRIMERO**: Que, de una revisión del presente expediente se advierte que mediante la Casación N° 1821-2020 - Lima resolvió declarar improcedente el recurso de casación interpuesto por la parte demandada, aunado a ello, en la segunda instancia (Novena Sala Laboral Permanente), mediante la Sentencia de Vista contenido en la Resolución N°18 de fecha 28/10/2019 resolvió: "REVOCARON la Sentencia que declara fundada la demanda, contenida en la Resolución N° 13 del 12 de abril de 2019. **REFORMÁNDOLA**, se declara **FUNDADA EN PARTE** la demanda; en consecuencia nula la Resolución Ministerial N° 2257-2013-IN/PNP del 31 de diciembre del 2013 (confirmada por la Resolución Ministerial N° 0511- 2014-IN del 24 de abril del 2014), ordenándose a la Entidad demandada cumpla con emitir un nuevo acto administrativo que restituya la debida motivación, conforme a los considerandos vertidos en la presente Resolución; e, **IMPROCEDENTE** en los extremos de reposición y de reconocimiento del tiempo de servicios de la desvinculación". **SEGUNDO**: En el caso en particular, nos encontrándose en el inicio de la etapa de ejecución, conforme lo dispone el artículo 46° del Texto Único Ordenado de la Ley del Proceso Contencioso Administrativo, en sus numerales 46.1 y 46.2 dispone que las resoluciones judiciales deben ser cumplidas por el personal de la administración pública (sin calificarse su contenido o sus fundamentos, restringir sus efectos o interpretar sus alcances), bajo responsabilidad civil, penal o administrativa; estando obligados a realizar todo acto para la completa ejecución de la resolución judicial, el responsable del cumplimiento es la autoridad de más alta jerarquía, quien podrá comunicar que funcionario será el encargado asumiendo éste último las responsabilidades citadas. **TERCERO**: Asimismo, acorde con el numeral 15.1 del artículo 15° de la Ley del Proceso Contencioso Administrativo, la representación de la entidad está a cargo de su Procuraduría Pública o de su representante judicial, por lo que, no cabe entenderse que la etapa de ejecución de sentencia será entendida, en exclusiva, con el funcionario a quien se le señala como obligado a realizar las actuaciones pertinentes. Por los fundamentos expuestos se **RESUELVE**: (...) 3. **NOTIFIQUESE LA PRESENTE A LAS PARTES PROCESALES**, las mismas que se deberán efectuar mediante el Sistema de Notificaciones Electrónicas – SINOE, a fin de que tome conocimiento y de cumplimiento a cuanto fuera de ley e informe los avances que pudiesen acontecer de lo dispuesto en el presente expediente (...)" (sic);



Que, mediante Resolución de la Comandancia General de la Policía Nacional N° 61-2024-CG PNP/SECEJE-DIRREHUM, del 24 de febrero de 2024, resuelve "Artículo 1.- Nombrar a los Oficiales Generales de Armas y de Servicios de la Policía Nacional del Perú, como integrantes del Consejo de Calificación Ad Hoc para el año 2024; a fin de ejecutar los mandatos judiciales, conforme lo establecido en el artículo 4 del TUO de la Ley Orgánica del Poder Judicial, respecto a la nulidad de los actos administrativos del personal de la Policía

Nacional del Perú, que pasó a la situación de retiro, expidiendo el acta correspondiente y la Resolución Ministerial si esta corresponde (...). Artículo 2.- Los integrantes del Consejo de Calificación Ad Hoc ejercerán sus funciones en forma permanente y contarán con facultades expresas para evaluar, diligencias, tramitar y resolver en los plazos establecidos, los casos de pase a la situación de retiro, por renovación de cuadros que han sido observados por las instancias judiciales y otros similares, al no encontrarse enmarcado dentro de los lineamientos y parámetros establecidos por el Tribunal Constitucional en el expediente N° 0090-2024-AA/TC”;

Que, en consecuencia, el Consejo de Calificación AD HOC, constituido mediante Resolución de la Comandancia General de la Policía Nacional N° 61-2024-CG PNP/SECEJE-DIRREHUM, mediante el “ACTA DE SESIÓN DE CONSEJO DE CALIFICACIÓN AD HOC, NOMBRADOS MEDIANTE RESOLUCIÓN DE LA COMANDANCIA GENERAL DE LA POLICÍA NACIONAL N° 61-2024-CG PNP/SECEJE-DIRREHUM”, del 29 de abril de 2024, señala que:

“(…)

5. En ese sentido; el actual Consejo de Calificación Ad Hoc, en cumplimiento del mandato judicial ha evaluado el perfil profesional del Comandante PNP Julio Enrique NIÑO POZO teniendo en cuenta su Reporte de Información Personal (RIPER) y su legajo personal, en concordancia a la Ley de la materia; habiéndose establecido lo siguiente:

- Que, registra un retraso de ascenso de nueve (09) años en el grado de Mayor a Comandante (del 01ENE1995 al 01ENE2009); es decir, su proyecto dentro de la Institución Policial se vio restringido y a la vez obstaculizaba a las demás promociones de grados inferiores que si se encontraban en línea de carrera a fin de ascender por los méritos obtenidos; por lo que se encontraba dentro de los requisitos para ser considerado en la relación del personal que pasaba al retiro por la causal de renovación de cuadros, teniendo presente que la ley determina que para el caso de pases al retiro por renovación de cuadros no es necesario una motivación extensa si no estándar solo determinando las exigencias mínimas establecidas en el marco legal.

- En ese sentido, la entidad ha actuado en mérito a una norma que contiene hecho claro y unas condiciones de aplicaciones claras, la cual no constituye sanción administrativa si no buscar mantener una estructura dinámica y moderna para resolver las necesidades institucionales en el cumplimiento de la función policial, por tales consideraciones, el indicado Oficial Superior se encuentra dentro de los alcances del inciso 3) del artículo 83° del Decreto Legislativo N° 1149 – Ley de la Carrera y Situación del Personal de la Policía Nacional del Perú, concordante con lo establecido en el artículo 86° de la acotada Ley, y el artículo 88 de su Reglamento.

Por las consideraciones antes expuestas, y en atención al mandato judicial; este CONSEJO DE CALIFICACIÓN AD HOC, emite un NUEVO PRONUNCIAMIENTO con la DEBIDA MOTIVACIÓN, en el que se CONFIRMA por unanimidad, la propuesta de pase a la situación policial de retiro por la causal de renovación de cuadros del Comandante PNP (R) Julio Enrique NIÑO POZO; debiendo tenerse presente que, el proceso de renovación de cuadros busca mantener una estructura dinámica y moderna en la Policía Nacional del Perú, para resolver las necesidades institucionales, en el cumplimiento de la función policial, conforme a la Ley de la materia, sin que ello signifique algún demérito o sanción administrativa en la carrera policial (...), cuyo documento es parte integrante de la presente Resolución;

Que, en ese sentido, la División de Altas, Bajas y Licencias de la Dirección de Recursos Humanos de la Policía Nacional del Perú mediante INFORME N° 743-2024-DIRREHUM-PNP/DIVABL-DPTBAJ.SRC, del 20 de mayo de 2014, concluye que “(...) 3.4 En esa línea, el Consejo de Calificación Ad Hoc mediante Acta de Sesión, de fecha 29 de



abril de 2024, precisa que, la renovación de cuadros busca mantener una estructura dinámica y moderna en la Policía Nacional del Perú, para resolver las necesidades institucionales, en el cumplimiento de la función policial, conforme a la Ley de la materia, sin que ello signifique algún demérito o sanción administrativa en la carrera policial. 3.5 En ese contexto y dando cumplimiento a lo dispuesto mediante Resolución N° Dieciocho, del 25 de octubre de 2019, emitida por la Novena Sala Laboral Permanente de la Corte Superior de Justicia de Lima, el Consejo de Calificación Ad Hoc, emite un NUEVO PRONUNCIAMIENTO con la DEBIDA MOTIVACIÓN, en el que CONFIRMA por unanimidad, la propuesta de pase a la situación de retiro por la causal de renovación de cuadros del Comandante PNP Julio Enrique NIÑO POZO. 3.6 En ese sentido, al haberse CONFIRMADO la propuesta de pase a retiro del citado Oficial Superior PNP, por el consejo de calificación Ad Hoc, se precisa que la fecha de pase a retiro del Comandante de Armas de la Policía Nacional del Perú Julio Enrique NIÑO POZO, debería ser 02 de enero de 2014 y la causal es de renovación de cuadros en la modalidad ordinaria (...) (énfasis es nuestro);

Que, el artículo 45.2 del Texto Único Ordenado de la Ley N° 27584, Ley que regula el Proceso Contencioso Administrativo, aprobado por Decreto Supremo N° 011-2019-JUS, establece que el responsable del cumplimiento del mandato judicial será la autoridad de más alta jerarquía de la entidad, el que podrá comunicar por escrito al Juez qué funcionario será encargado en forma específica de la misma, el que asumirá las responsabilidades que señala el inciso anterior;

Que, el numeral 2) del artículo 139 de la Constitución Política del Perú, establece que ninguna autoridad puede dejar sin efecto resoluciones que han pasado en autoridad de cosa juzgada, ni cortar procedimientos en trámite, ni modificar sentencias ni retardar su ejecución;

Que, el artículo 4 del Texto Único Ordenado de la Ley Orgánica del Poder Judicial, aprobado por el Decreto Supremo N° 017-93-JUS, dispone que toda persona y autoridad está obligada a acatar y dar cumplimiento a las decisiones judiciales o de índole administrativa, emanadas de autoridad judicial competente, en sus propios términos, sin poder calificar su contenido o sus fundamentos, restringir sus efectos o interpretar sus alcances, bajo la responsabilidad civil, penal o administrativa que la ley señala;

Que, el numeral 2 del artículo 64 del Decreto Legislativo N° 1149, Ley de la carrera y situación del personal de la Policía Nacional del Perú, señala que el cambio de situación policial para Oficiales Superiores de Armas y de Servicios se formaliza mediante Resolución Ministerial;

Que, en ese sentido, la Oficina General de Asesoría Jurídica mediante el informe de vistos, opina que resulta procedente formalizar el acto resolutorio por el cual se disponga el pase a la situación policial de retiro del Comandante de la Policía Nacional del Perú JULIO ENRIQUE NIÑO POZO, por la causal de renovación de cuadros en la modalidad ordinaria, y con eficacia al 2 de enero de 2014, sustentado técnicamente en el "ACTA DE SESIÓN DE CONSEJO DE CALIFICACIÓN AD HOC, NOMBRADOS MEDIANTE RESOLUCIÓN DE LA COMANDANCIA GENERAL DE LA POLICÍA NACIONAL N° 61-2024-CG PNP/SECEJE-DIRREHUM", del 29 de abril de 2024, emitida por el Consejo de Calificación AD HOC, constituido mediante Resolución de la Comandancia General de la Policía Nacional N° 61-2024-CG PNP/SECEJE-DIRREHUM, del 24 de febrero de 2024, en cumplimiento estricto de los fundamentos considerativos y resolutorios de la sentencia de vista contenida en la Resolución N° 18, del 25 de octubre de 2019, emitida por la Novena Sala Laboral Permanente de la Corte Superior de Justicia de Lima, integrada por Resolución N° 20, del 01 de diciembre de 2022, emitida por el Décimo Sexto Juzgado Especializado de Trabajo Transitorio de la Corte Superior de Justicia de Lima;

Con el visado de la Comandancia General de la Policía Nacional del Perú y de la Oficina General de Asesoría Jurídica del Ministerio del Interior;



De conformidad con lo dispuesto en la Ley N° 29158, Ley Orgánica del Poder Ejecutivo; el Decreto Legislativo N° 1266, Ley de Organización y Funciones del Ministerio del Interior; el Decreto Legislativo N° 1149, Ley de la carrera y situación del personal de la Policía Nacional del Perú; el Texto Único Ordenado de la Ley N° 27444, Ley del Procedimiento Administrativo General, aprobado por Decreto Supremo N° 004-2019-JUS; y, la Resolución Ministerial N° 1520-2019-IN, que aprueba el Texto Integrado del Reglamento de Organización y Funciones del Ministerio del Interior.

**SE RESUELVE:**

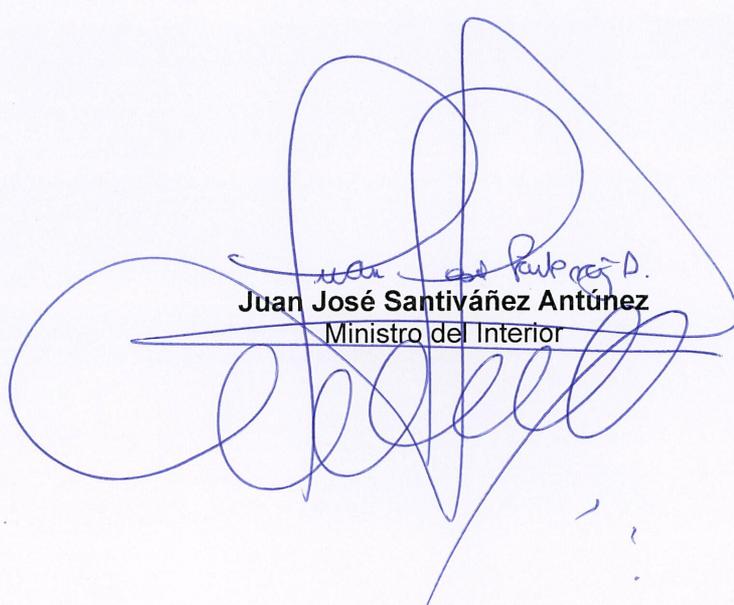
**Artículo 1.-** Formalizar el pase a la situación policial de retiro del Comandante de la Policía Nacional del Perú JULIO ENRIQUE NIÑO POZO, por la causal de renovación de cuadros en la modalidad ordinaria, y con eficacia al 2 de enero de 2014, sustentado técnicamente en el "ACTA DE SESIÓN DE CONSEJO DE CALIFICACIÓN AD HOC, NOMBRADOS MEDIANTE RESOLUCIÓN DE LA COMANDANCIA GENERAL DE LA POLICÍA NACIONAL N° 61-2024-CG PNP/SECEJE-DIRREHUM", del 29 de abril de 2024, emitida por el Consejo de Calificación AD HOC, constituido mediante Resolución de la Comandancia General de la Policía Nacional N° 61-2024-CG PNP/SECEJE-DIRREHUM, del 24 de febrero de 2024, en cumplimiento estricto de los fundamentos considerativos y resolutivos de la sentencia de vista contenida en la Resolución N° 18, del 25 de octubre de 2019, emitida por la Novena Sala Laboral Permanente de la Corte Superior de Justicia de Lima, integrada por Resolución N° 20, del 01 de diciembre de 2022, emitida por el Décimo Sexto Juzgado Especializado de Trabajo Transitorio de la Corte Superior de Justicia de Lima, en el Proceso Contencioso Administrativo citado en la parte considerativa de la presente Resolución.

**Artículo 2.-** En consecuencia, encárguese a la Comandancia General de la Policía Nacional del Perú, a través de sus órganos institucionales a cargo, proceda con emitir los actos resolutivos correspondientes enmarcados dentro del ámbito de sus competencias, en consideración a los considerandos sexto y séptimo de la parte considerativa, y de lo dispuesto en el Artículo 1 de la presente Resolución.

**Artículo 3.-** Disponer que la Secretaría Ejecutiva de la Policía Nacional del Perú adopte las acciones correspondientes en las áreas de su competencia, de conformidad a los dispositivos legales vigentes.

**Artículo 4.-** Notificar la presente Resolución Ministerial a la Procuraduría Pública a cargo del Sector Interior, con el propósito que pueda dar cuenta de la misma al órgano jurisdiccional, por corresponder.

**Regístrese y comuníquese.**

  
Juan José Santiviáñez Antúnez  
Ministro del Interior



L. CUEVA